



Reglamento disciplinario



ÍNDICE

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONES DEPORTIVAS	3
ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	3
ARTÍCULO 2. COMPETENCIA.....	3
ARTÍCULO 3. CLASES DE INFRACCIONES.....	3
ARTÍCULO 4. INFRACCIONES GRAVES.....	3
ARTÍCULO 5. INFRACCIONES GRAVES.....	5
ARTÍCULO 6. INFRACCIONES LEVES	6
ARTÍCULO 7. SANCIONES.....	6
ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	8
ARTÍCULO 9. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....	8
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	9
ARTÍCULO 11. COMPETICIONES.....	11
ARTÍCULO 12. TIPOS DE COMPETICIONES	11
ARTÍCULO 13. REGLAS DE COMPETICIÓN	11
ARTÍCULO 14. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.....	11



RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Para lo no previsto en este Reglamento será aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo y, en su defecto por este orden, el régimen para el ejercicio de la potestad administrativa de carácter sancionador y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Ciclismo. Como régimen supletorio a las normas anteriores de carácter sancionador se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollen actividades ciclistas.

Los clubes, árbitros y el juez único de competición pertenecientes a la Federación ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde, en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 3. CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones a las reglas del juego o de la competición, o a las de la conducta deportiva podrán ser muy graves, graves y leves. Se clasifican en:

- a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
- b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en una federación deportiva autonómica que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado a).

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 4. INFRACCIONES GRAVES

1. Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

- a) La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.
 - b) La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir una prueba o encuentro.
 - c) Se considerará a los efectos de la letra a y b como causa justificada en todo caso:
 1. Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la federación deportiva o del servicio público de salud.
 2. Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
 3. La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
 - d) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.
 - e) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de esta federación que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.
 - f) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.
 - g) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
 - h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.
2. Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:
- a) El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.
 - b) La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.
 - c) La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
 - d) La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece esta ley, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
 - e) El empleo de fondos de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 - f) El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la Federación de

Ciclismo de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

- g) El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
- h) La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- i) La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.
- j) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de esta ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES GRAVES

1. Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:
 - a) La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.
 - b) La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir una prueba o encuentro.
 - c) Se considerará a los efectos de la letra a y b como causa justificada en todo caso:
 - i. Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la federación deportiva o del servicio público de salud.
 - ii. Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
 - iii. La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
 - d) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.
 - e) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.
 - f) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.



- g) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
 - h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.
2. Se tipifican como infracciones de carácter grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:
- a) La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
 - b) La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, dentro del plazo establecido en los estatutos federativos.
 - c) Como federación adscrita a la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC), la falta de reconocimiento de las licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
 - d) El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES LEVES

1. Se tipifica como infracción de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.
2. Se tipifican como infracciones de carácter leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:
- a) La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba presentar la federación ante el órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes.
 - b) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la federación al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 7. SANCIONES

1. Sanciones por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.



- a) Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 4 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.
- b) Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 5 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.
- c) Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 6 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.

En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

2. Sanciones por infracciones cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha.

Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 4.2 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos años y cinco años.

Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 5.2 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha por tiempo de entre un año y tres años.

Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 6.2 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha por

tiempo de entre seis meses y un año.

Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.

La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la federación por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal que les pueda corresponder:

- a) El empleo de fondos de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- b) Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c) Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso por:

- Cumplimiento de la sanción.
- Prescripción de la infracción.
- Prescripción de la sanción.
- Fallecimiento del infractor.
- Disolución de la entidad deportiva sancionada.

ARTÍCULO 9. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Por las infracciones de las reglas del juego.

- a) Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
- b) El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
- c) Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave

prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

- d) El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

2. Por las infracciones por hechos contrarios a la convivencia deportiva

- a) Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.
- b) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedará interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- c) Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
- d) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

PRINCIPIOS.

El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en Ley.

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS FEDERATIVOS.

Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en su respectivas esferas, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, tendrá potestad disciplinaria, sobre aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica sobre clubes o asociaciones deportivas, los deportistas, técnicos y jueces o árbitros y, en general, que en condiciones federadas, desarrollan y practican el deporte del ciclismo en todas sus modalidades en el ámbito de la comunidad autónoma.



La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha constituirá su propio Juez Único de Competición, cuyo ámbito de actuación será el territorio de la comunidad autónoma de acuerdo con las normas establecidas en la Ley y contra las decisiones de éste, podrá recurrirse al Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

En competiciones de ámbito nacional podrá interponerse recurso, al Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.C.

PROCEDIMIENTO.

Únicamente podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto:

Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición, el órgano disciplinario federativo se ajustará al siguiente procedimiento:

INICIACIÓN.

Será iniciado por el órgano competente, de oficio o a instancia de la parte interesada, por denuncia motivada o por requerimiento del Juez Único de Disciplina Deportiva.

INSTRUCCIÓN:

1.- El órgano competente para incoar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de actuaciones reservadas, y de lo que de las mismas resulte, decidirá la iniciación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las acusaciones.

2.- La notificación de expediente del procedimiento disciplinario ordinario, se iniciará dando traslado al interesado del cargo o cargos formulados, con expresión motivada de los hechos y fundamentos de derecho aplicables, y propuesta de sanción correspondiente, para que en un plazo, que tendrá una duración máxima de quince días, se persone el interesado y formule cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de su derecho, o por escrito.

RESOLUCIÓN:

1.- Dentro de los 30 días siguientes el órgano conecedor del expediente dictará resolución motivada, siendo la misma notificada al interesado a efectos de la interposición del correspondiente recurso.

2.- La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que lo motiven, y disponer lo pertinente con el denunciante si lo hubiera.

3.- El órgano disciplinario competente podrá acordar la acumulación de expedientes. Cuando se produzcan circunstancias de idoneidad o analogía de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario, pero con reducción de los plazos a la mitad.



RECURSOS.

Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el órgano órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezca la Ley y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 11. COMPETICIONES.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en la ley y reglamento del deporte ciclista.

ARTÍCULO 12. TIPOS DE COMPETICIONES

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones o actividades: autonómicas y nacionales.

Son competiciones de ámbito autonómico las organizadas y tuteladas por la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito no exceda del territorio de la comunidad autónoma y en las que participen solamente personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por esta federación.

Para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito autonómica y su desarrollo, se aplicará lo que establezca la legislación autonómica y las normas de la RFEC.

ARTÍCULO 13. REGLAS DE COMPETICIÓN

Las competiciones organizadas por la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se ajustarán a las reglas generales, para la práctica del ciclismo en cualquier modalidad, establecidas por la Real Federación Española de Ciclismo.

ARTÍCULO 14. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en las normas RFEC y UCI.